BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE ENERO DE 1989 AÑO XCVII ₳ 3,00

Nº 26.559

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

RESOLUCIONES

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 973/88 - SICE

Modificación de la Resolución SICE Nº 801/88.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el expediente SICE Nº 514.514/88 presentado por la firma "NEILA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" solicitando los beneficios establecidos en el Decreto 515/87, los que le fueron acordados mediante Resolución SICE Nº 801/88, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 11 de la citada resolución se ha deslizado un error al consignar DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (U$S 38.200) en lugar de MARCOS ALEMANES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (DM 38.200), en la expansión numérica del monto FOB del equipamiento aprobado.

Que corresponde subsanar el error mencionado precedentemente.

Que dicha correción no merece objeciones formales.

Que la presente Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos se ha pronunciado favorablemente respecto de la modificación de dicho acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, ha tomado intervención de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549, accediendo a la rectificación señalada.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, modificado por Decreto Nº 3700/77.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 11 de la Resolución SICE Nº 801/88 por el siguiente:

"Artículo 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado, hasta un monto de MARCOS ALEMANES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (DM 38.200) y LIRAS ITALIANAS CIENTO DIECISIETE MILLONES (Lit. 117.000.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 974/88-SICE

Declárase a la firma Plastiflex S. A. C. I. F. e I. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 512.479/88, por el que la firma "PLASTIFLEX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608, de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de burletes de PVC mediante la incorporación de una nueva línea destinada a la producción de tuberías de PVC rígido, localizada en Pilar 3969/71/81/85, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "PLASTIFLEX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio legal en Pilar 3969/71/81/85, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de burletes de PVC mediante la incorporación de una nueva línea destinada a la producción de tuberías de PVC rígido, localizada en Pilar 3969/71/81/85, Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL (₳ 7.092.000), calculada a precios del mes de marzo de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de MIL DOSCIENTAS (1.200) tonelada en tuberías.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SETENTA (270) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de QUINCE (15) personas que sumadas a las CINCUENTA (50) ya existentes hacen un total de SESENTA Y CINCO (65) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el

objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de LIRAS ITALIANAS SEISCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (Lit. 605.486.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Pilar 3969/71/81/85, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "PLASTIFLEX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", constituye domicilio especial en Pilar 3.969/71/81/85, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

INDUSTRIA

Res. 979/88 - SICE

Ratifícase la aplicabilidad de la Ley Nº 20.852 con relación a la contratación de las compuertas para los vertederos y la central del aprovechamiento hidroeléctrico de Yacyretá.

VISTO el Expediente SICE, número 14.514/87 por el que las empresas COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS SAIC e INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAIC y F., integrantes del Consorcio denominado "METANAC - C.I.E." solicitan se ratifique la aplicabilidad de la Ley 20.852 con relación a la contratación de las compuertas para los vertederos y la central del aprovechamiento hidroeléctrico de YACYRETA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante licitación internacional Y. E. - 5, con apertura el 21 de agosto de 1980 la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA formuló una convocatoria para la provisión indicada.

Que la referida licitación internacional se encuentra comprendida en el régimen de la Ley 20.852, según la previsión de su artículo 6º, a través del Decreto número 311 del 29 de enero de 1979.

Que por Resolución número 109 de fecha 13 de mayo de 1981, el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA adjudicó la oferta presentada por el Consorcio denominado "METANAC - C. I. E.", del que forman parte las empresas "ATB CALDERERIA S p. A" de ITALIA, "CONSORCIO DE INGENIERIA ELETROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA (CIE)" de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS SAIC e INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAIC y F. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA a través de la Resolución número 220 de fecha 25 de febrero de 1987, aprobó las actualizaciones de oferta presentadas por el Consorcio adjudicatario a instancias del Comitente, para la adecuación a los cambios de detalle de diseño y modificaciones en el volumen de la obra.

Que la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA afirma también la unidad del procedimiento licitatorio seguidos hasta la fecha y la continuidad de la contratación con la licitación para la que se recibieron propuestas el 21 de agosto de 1980.

Que el 2 de octubre de 1987 se suscribió el contrato respectivo con la participación de las peticionantes en los términos de la oferta adjudicada.

Que los restantes miembros del consorcio contratista han declarado que las solicitantes serán las únicas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 con respecto a esta contratación.

Que en esas condiciones resulta procedente reconocer a favor de COMETARSA CONSTRUCCIONES ARGENTINAS SAIC y de INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAIC y F. la titularidad de las franquicias de la Ley 20.852 con relación a la porción local de la provisión a efectuar.

Que en cuanto al alcance de los reembolsos previstos por el inciso d) del artículo 2º del Decreto número 311/79 por dicha porción, el beneficio deberá calcularse acorde lo previsto en el artículo 17 de la Resolución del Ministerio de Economía número 580 del 7 de julio de 1977, aplicando los porcentajes vigentes a la fecha de apertura de la licitación internacional.

Que a los fines de la liquidación de los reembolsos la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA deberá emitir las certificaciones en base a los precios básicos y los reajustes de precios operados y que se operen en lo sucesivo según los procedimientos estipulados contractualmente, pues dicha adecuación sólo mantiene en términos reales la cotización originaria.

Que a los mismos efectos, los importes que sean expresados en moneda extranjera deberán convertirse a su equivalente en moneda de curso legal en la REPUEBLICA ARGENTINA.

Que el servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 1º del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como titulares de los beneficios previstos en la Ley 20.852 y en el Decreto número 311 del 29 de enero de 1979, con relación a la provisión a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA de los bienes locales comprendidos en el contrato Y. E. 5 ("Equipo de compuertas para el Vertederos y la Central") a las empresas COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS SAIC e INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAIC y F., integrantes del Consorcio denominado METANAC - C. I. E. Los referidos bienes se indican en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La contratación a que se refiere el artículo anterior corresponde al diseño, la fabricación, el transporte, el montaje, los ensayos y la puesta en servicio de las compuertas para los vertederos y la central de las obras de Yacyretá, como consecuencia de la licitación internacional Y. E. - 5 abierta por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA el 21 de agosto de 1980, que dio origen al contrato de fecha 2 de octubre de 1987 celebrado con el consorcio adjudicatario denominado "METANAC - C. I. E.", que integran las empresas "ATB CALDERERIA S. p. A." de ITALIA "CONSORCIO DE INGENIERIA ELECTROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA (CIE)" de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, y COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS SAIC e INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAIC y F. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Los reembolsos previstos en el artículo 2º, inciso d) del Decreto número 311/79

por la provisión de los bienes referidos en el artículo 1º se liquidarán teniendo en cuenta los porcentajes vigentes a la fecha de apertura de la licitación internacional Y. E. - 5, QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre los montos que se facturen según el contrato celebrado entre la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA y las empresas que forman parte del consorcio contratista que se menciona en el artículo que antecede.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 979
LISTADO DE BIENES LOCALES COMPRENDIDOS EN EL CONTRATO Y - ES DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1987 CELEBRADO POR LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA PARA EL EQUIPO DE COMPUERTAS PARA VERTEDEROS Y CENTRAL

Diseño, transporte, montaje, ensayos y puesta en servicio de:

— Equipo de compuertas radiales correspondientes a los DIECIOCHO (18) vanos del Vertedero Principal, incluyendo piezas empotradas, dispositivos para trabar, guinches y unidad de accionamiento portátil.

— Equipo de ataguías de aguas arriba correspondiente a los DIECIOCHO (18) vanos del Vertedero Principal, incluyendo piezas empotradas y vigas de izamiento.

— Equipo de tableros de ataguías adicionales del Vertedero Principal. NOVENTA Y UNO (91) TABLEROS.

— Equipo de compuertas de toma, correspondientes a los SESENTA (60) vanos de la Obra de toma, con ruedas fijas de izamiento vertical, incluyendo piezas empotradas y vigas de izamiento.

— Equipo de ataguías de toma, correspondiente a los SESENTA (60) vanos de la obra de toma, incluyendo piezas empotradas, dispositivos para trabar y vigas de izamiento para las ataguías y rejas de toma.

Los equipos contratados se entienden completos, con los accesorios necesarios para su normal funcionamiento y los repuestos y herramientas recomendados.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 984/88 SICE

Prorróganse los plazos para la puesta en marcha de etapas de la firma Metalúrgica Oliva S. A.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 26.565/80 corresponde 38, por el que la firma METALURGICA OLIVA SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983, a través del Decreto número 984 del 18 de junio de 1987, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de su planta industrial en DOS (2) etapas destinada al procesamiento de aluminio mediante fabricación de desbastes (chapas) en la primera etapa y piezas varias de aluminio laminado en la segunda etapa, con localización en el área industrial pesada de la Ciudad de Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia del Chubut, solicita se prorroguen por DIEZ (10) meses los plazos establecidos en el artículo 2º del mencionado decreto, correspondientes a las puestas en marcha de las referidas etapas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 984/87, dichos plazos se extendían hasta el 4 de julio de 1988 y el 4 de julio de 1989, respectivamente, para cada una de las etapas.

Que la solicitud se basa en la aparición de distintos problemas técnicos surgidos a lo largo del desarrollo del proyecto, las mejoras que se debieron introducir en el equipamiento y las demoras en que incurrieron en las entregas del equipamiento algunos proveedores del mismo.

Que de las aclaraciones complementarias por la recurrente, surge que las modificaciones introducidas no implican alterar el objeto promovido ni la capacidad de producción del proyecto, sino que están dirigidas a mejorar los rendimientos.

Que, en consecuencia, no se plantea la reformulación del proyecto aprobado, sino una mejora en la calidad de la producción a obtenerse.

Que, por otra parte, al proyecto aprobado se le concedió una escala fija de beneficios a contar desde la puesta en marcha, por lo que el atraso en la misma no implica un traslado en el uso de los beneficios.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial, surge opinión favorable para acceder a lo peticionado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 4 de mayo de 1989 y el 4 de mayo de 1990, los plazos establecidos en el artículo 2º del Decreto número 984/87, correspondientes a las puestas en marcha de la primera y segunda etapa, respectivamente, del proyecto industrial de la firma METALURGICA OLIVA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 985/88 - SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la planta de la firma Ingeniería y Computación S. A.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el Expediente ex-S. I. número 16.375/85 corresponde 6 y la Resolución S. I. C. E. número 292 del 11 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado, por presentación de fecha 29 de marzo de 1988 y otras posteriores, que: se le otorgue prórroga en la fecha de puesta en marcha, se justifique el incumplimiento en el que ha incurrido respecto de la obligación fijada para el plan mínimo de producción anual, se le autorice a incluir un nuevo producto en la lista de productos detallada en el artículo 3º de la Resolución S I. C. E. número 292/87 que puede optar por producir y se le prorrogue el plazo para ejercer dicha opción.

Que del informe Nº 94.016 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL de fecha 12 de octubre de 1988 correspondiente a la verificación de las actividades técnico-industriales realizadas por la empresa INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA bajo el marco de la Resolución S. I. C. E. número 292/87 se desprende que la planta industrial ubicada en el Departamento de Luján de Cuyo de la Provincia de Mendoza ha comenzado a operar el 11 de agosto del corriente año, produciéndose en la misma productos de desarrollo propio para los que se han logrado niveles de calidad y homogeneidad adecuados con un equipamiento que está de acuerdo con la tecnología de los productos y los niveles de producción actuales.

Que la empresa ha renunciado formalmente a los beneficios relacionados con las franquicias sobre los bienes de capital según lo establece el inciso a) del artículo 10 de la Resolución S. I. C. E. número 292/87.

Que la Resolución S. I. C. E. número 292/87 no le otorga beneficios a través de franquicias en materias tributaria para los inversionistas de la empresa.

Que el incumplimiento incurrido en el plan de producción anual obedece a la retracción del mercado, debiendo computarse el mismo como ajeno al gobierno de la beneficiaria.

Que asimismo la beneficiaria ha asumido el compromiso de reformular su proyecto adecuándolo a la actual situación del mercado.

Que la empresa ha presentado al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL la documentación correspondiente a su plan de control y aseguramiento de la calidad, según lo comunicado a esta Secretaría el 5 de agosto de 1988 por Expediente número 16.375/85 corresponde 9.

Que la empresa ha satisfecho sus compromisos en materias de integración, exportación, investigación y desarrollo, personal ocupado en relación de dependencia y actividades productivas.

Que sobre la base del informe Nº 94.009 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL la Comisión Evaluadora de los resultados de la Resolución ex-S. I. número 44/85 creada por Resolución ex-S. I. número 436 del 12 de agosto de 1985, ha opinado positivamente sobre la evolución de la empresa, considerando que si bien fueron alcanzadas todas las metas previstas en los plazos fijados, las mismas se han alcanzado o excedido en los aspectos más centrales y vitales del proyecto constituidos por las actividades de investigación y desarrollo, la incorporación de personal técnico-profesional, las actividades productivas y las exportaciones, por lo cual recomienda se otorgue lo requerido por la empresa, opinión compartida por la Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, y por la Ley de Ministerios (t. o. 1983) y por los artículos 18 del Decreto número 2451 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto número 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA una prórroga de NOVENTA (90) días en el plazo fijado por el artículo 4º de la Resolución S. I. C. E. número 292/87 para la puesta en marcha de la planta técnico-industrial destinada a la elaboración de equipos electrónicos de tecnología informática, no siendo exigible a esa fecha la incorporación al activo fijo de la empresa de los bienes de capital importados que surgen de los cuadros económicos-financieros del proyecto industrial aprobado, para la importación de los cuales se otorgó exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión del Impuesto al Valor Agregado y de las tasas, en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución S. I. C. E. número 292/87.

Art. 2º — Dase por cumplida, con los volúmenes de producción efectivamente realizados, la obligación impuesta a la beneficiaria por el artículo 4º de la Resolución S. I. C. E. número 292/87.

Art. 3º — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que la beneficiaria presente a la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR la reformulación de su proyecto industrial adecuándolo a las condiciones del mercado.

Art. 4º — Incorpórase a la lista de productos incluida en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 292/87 el siguiente: "Producto H; equipo para realizar enlace satelital de transmisión de datos en banda C entre computadores remotos y un computador central".

Art. 5º — Prorrógase hasta TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, el plazo de presentación ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del proyecto ampliatorio al que hace referencia el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 292/87.

Art. 6º — Dase por cumplida la obligación impuesta por el inciso d) del artículo 11 de la Resolución S. I. C. E. número 292/87 en lo atinente a la presentación ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del plan de control y aseguramiento de calidad definitivo.

Art. 7º — Fíjase un plazo de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución para que la empresa promovida dé cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 de la Resolución S. I. C. E. número 292/87.

Art. 8º — Déjase sin efecto la franquicia sobre bienes de capital, establecida en el artículo 10, inciso a) de la Resolución S. I. C. E. número 292/87.

Art. 9º — Mantiénense las restantes obligaciones impuestas a la firma INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA por la Resolución S. I. C. E. número 292/87.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 986/88 - SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la firma Juan A. Franzoni y Compañía Comercial e Industrial Sociedad Colectiva.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el Expediente S. I. C.E número 519.887/88 en el que la firma JUAN A. FRANZONI Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD COLECTIVA, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S. I. C. E. número 524 del 4 de agosto de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la industrialización, desgrasado y lustrado de chapas de mármoles y granitos, con localización en Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue hasta el 31 de marzo de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo determinado por dicha norma, el plazo para la puesta en marcha se extendía hasta el 5 de octubre de 1988.

Que este plazo debe ser prorrogado debido al atraso en la entrega del equipamiento por parte de los proveedores.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para importar el equipo, instalarlo y ponerlo en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 524/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta indus-

trial de la firma JUAN A. FRANZONI Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD COLECTIVA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 987/88 - SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la firma Massuh S. A.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 522.840/88 en el que la firma MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución M. E. número 356 del 22 de abril de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de pasta celulósica de fibra corta blanqueada, con localización en San Francisco Solano, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue hasta el 28 de febrero de 1990 el plazo establecido en el artículo 3 de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marca de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo determinado por dicha norma, el plazo para la puesta en marcha se extiende hasta el 27 de abril de 1989.

Que este plazo debe ser prorrogado debido al atraso en la entrega de los equipos por parte de los proveedores.

Que de acuerdo a los télex de las firmas proveedoras, el despacho de los bienes comenzará a realizarse a partir del 30 de setiembre de 1989.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para importar los equipos, instalarlos y ponerlos en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 28 de febrero de 1990 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución M. E. número 356/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma MASSUH SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

INDUSTRIA

RES. 1011/88 - SICE

Ratifícase la aplicabilidad de la Ley Nº 20.852 en la contratación del equipamiento mecánico y eléctrico para la esclusa de navegación del aprovechamiento hidroeléctrico de Yacyretá.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el expediente SICE número 14.868/87 por el que la empresa COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S.A.I.C. solicita se ratifique la aplicabilidad de la Ley 20.852 en la contratación del equipamiento mecánico y eléctrico para la esclusa de navegación del aprovechamiento hidroeléctrico de Yacyretá, y

CONSIDERANDO:

Que mediante licitación internacional Y. E. 15, abierta el 3 de octubre de 1980, la entidad Binacional Yacyretá formuló una convocatoria para la provisión indicada.

Que la referida licitación internacional fue incorporada al régimen de la Ley 20.852, según su artículo 6, por el Decreto número 311 del 29 de enero de 1979.

Que por Resolución 516 del 21 de julio de 1981, el COMITE EJECUTIVO de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA declaró oferta más conveniente a la presentada por el Consorcio denominado "C.A.M.T.E.", del que forman parte las empresas "ATB CALDERERIA S. p. A." de ITALIA, "CONSORCIO DE INGENIERIA ELECTROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA (CIE)" y "TECNO ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA" de la república del PARAGUAY, y COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S.A.I.C. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la adjudicación de la misma licitación internacional ha sido realizada por el Comité ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL a través de la Resolución número 1093 del 1º de setiembre de 1987, sobre las base de aquella cotización del 12 de marzo de 1987 efectuada a instancias del comité para la adecuación de los cambios de detalle de diseño y modificaciones en el volumen de la obra.

Que la Entidad Binacional Yacyretá afirma también la unidad del procedimiento licitatorio seguido hasta la fecha y la continuidad de la contratación con la licitación para la que se recibieron propuestas el 3 de octubre de 1980.

Que el 2 de octubre de 1987 se suscribió el contrato respectivo con la participación de la peticionante en los términos de la oferta adjudicada.

Que los restantes miembros del consorcio adjudicatario han declarado que la solicitante será la única beneficiaria del régimen de la Ley 20.852 con respecto a esta contratación.

Que en esas condiciones resulta procedente reconocer a favor de COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S.A.I.C. la titularidad de las franquicias de la Ley 20.852 con relación a la porción local de la provisión a efectuar.

Que en cuanto al alcance de los reembolsos previstos por el inciso d) del artículo 2º del Decreto 311/79 por dicha porción, el beneficio deberá calcularse acorde lo previsto en el artículo 17 de la Resolución del Ministerio de Economía número 580 del 7 de julio de 1977, aplicando los porcentajes vigentes a la fecha de apertura de la licitación internacional.

Que la voluntad de las partes ha sido referenciar la oferta adjudicada a los valores de octubre de 1980, según se desprende de la Resolución de la ENTIDAD BINACIONAL número 1093 antes citada.

Que a los fines de la liquidación de los reembolsos la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA deberá emitir las certificaciones en base a los precios básicos y los reajustes de precios operados y que se operen en lo sucesivo según los procedimientos estipulados contractualmente, pues dicha adecuación sólo mantiene en términos reales la cotización originaria.

Que a los mismos efectos, los importes que sean expresados en moneda extranjera deberán convertirse a su equivalente en moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades, emergentes del artículo 1º del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como titular de los beneficios previstos en la Ley 20.852 y en el Decreto número 311 del 29 de enero de 1979, con relación a la provisión a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA de los bienes de fabricación local que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución, a la empresa COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S.A.I.C.

Art. 2º — La contratación a que se refiere el artículo anterior corresponde al diseño, la fabricación, el transporte, el montaje, los ensayos y la puesta en servicio del equipamiento mecánico y eléctrico para la esclusa de navegación de las obras de Yacyretá, como consecuencia de la licitación internacional Y. E. 15 abierta por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA el 3 de octubre de 1980, que dio origen al contrato de fecha 2 de octubre de 1987 celebrado con el consorcio adjudicatario denominado "C.A.M.T.E.", que integran las empresas "ATB CALDERERIA S. p. A." de Italia, "CONSORCIO DE INGENIERIA ELECTROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA (C.I.E.)" y "TECNO ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA" de la República del Paraguay, y COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S.A.I.C. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Los reembolsos previstos en el artículo 2º, inciso d) del Decreto Nº 311/79 por la provisión de los bienes referidos en el artículo 1º se liquidarán teniendo en cuenta los porcentajes vigentes a la fecha de apertura de la licitación internacional Y E. 15 sobre los precios que se facturen por certificados básicos y de reajuste, según el contrato celebrado entre la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA y las empresas que forman parte del consorcio contratista que se menciona en el artículo que antecede.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan H. Ciminari.

LISTADO DE BIENES LOCALES COMPRENDIDOS EN EL CONTRATO Y-E 15 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1987 CELEBRADO POR LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA PARA EL "EQUIPAMIENTO MECANICO Y ELECTRICO PARA LA ESCLUSA DE NAVEGACION"

— Diseños, transporte, montaje, ensayo y puesta en servicio de:

— Equipo de la compuerta de rodillo, incluyendo la compuerta, sus piezas fijas, marcos y guías del mecanismo, cables, poleas y guinches, comando y tablero eléctrico.

— Equipo de la compuerta de busco, incluyendo el juego de compuertas, sus piezas fijas, accionamiento, comando y tableros eléctricos.

— Equipo de cuatro (4) compuertas de segmento, incluyendo las compuertas, sus piezas fijas, guinches, comando y tebleros eléctricos.

— Equipo de dos (2) grúas Derrick, incluyendo sus partes estructurales, mecánicas y eléctricas.

— Semáforos de torre y carreteros del equipo de comando central.

— Transformadores del equipo eléctrico central.

Los equipos contratados se entienden completos con los accesorios necesarios para su normal funcionamiento y los repuestos y herramientas recomendados.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1012/88 - SICE

Declárase a la firma Vicente Mastroberti comprendida en el régimen del Decreto 964/88, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el Expediente SICE Nº 524.684/88, por el que la firma VICENTE MASTROBERTI solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley Nº 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de UN (1) equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de envases en general de poliestireno expandido, situada en Pergamino 1968, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma VICENTE MASTROBERTI con domicilio legal en Pergamino 1968 Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en el domicilio ya consignado, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en el anexo adjunto.

Art. 2º — La Empresas se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Subsecretaría de Modernización Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente Resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma VICENTE MASTROBERTI, constituye domicilio especial en Pergamino 1968, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1013/88 - SICE

Prorrógase los plazos para las puestas en marcha de etapas de la firma Uzal S.A.I.C.F.e I.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 214.247/83 corresponde 23, en el que la firma UZAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, comprendida en el régimen del Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974, a través de la Resolución M. E. número 584 del 18 de junio de 1987, para la ampliación en CUATRO (4) etapas de su planta industrial destinada a la elaboración de hilados de algodón y/o algodón con poliéster (hilandería) y la incorporación de TRES (3) nuevas líneas de producción que se dedicarán a la elaboración de fibras, semillas y linter de algodón (desmontado); hilados teñidos (tintorería de hilados) y tejidos de algodón y/o algodón con poliéster, tanto en tejeduría plana como de punto (tejeduría) con localización en el Parque Industrial de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, solicita se prorroguen los plazos establecidos en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondientes a las puestas en marcha de las referidas etapas, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo determinado por dicha norma los plazos indicados se entienden hasta las siguientes fechas Primera etapa: 2 de julio de 1988; segunda etapa: 2 de enero de 1989; tercera etapa: 2 de julio de 1989 y cuarta etapa: 2 de enero de 1990.

Que la necesidad de extender estos plazos surge como consecuencia de la gran demanda de equipos que ha tenido el fabricante, lo que ha retrasado los plazos de entrega originalmente previstos.

Que los nuevos plazos resultan compatibles con el grado de avance alcanzado en la ejecución del proyecto y con las nuevas fechas de entrega de los equipos convenidas con el proveedor.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse, hasta las fechas que a continuación se indican, los plazos establecidos en el artículo 3º de la Resolución M.E. número 584/87, correspondientes a la puestas en marcha de las distintas etapas del proyecto industrial de la firma UZAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA:

Primera etapa:	1 de julio de 1989
Segunda etapa:	1 de enero de 1990
Tercera etapa:	1 de julio de 1990
Cuarta etapa:	1 de enero de 1991

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari

OBRAS SOCIALES

Res. 1165/88-SS

Apruébase el listado de prácticas y normativas para la actualización del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales.

Bs. As., 20/12/88

VISTO el informe final producido por el Grupo de Trabajo Resolución 404/86-INOS, con fecha 8 de julio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que se ha elaborado un listado de prácticas y normativas que actualiza los contenidos de los diversos capítulos que componen el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales.

Que dicho listado debe ser estudiado y analizado comparativamente con el vigente a fin de determinar las modificaciones a introducir, los procedimientos de implementación y la valorización de las nuevas prácticas.

Que resulta necesario crear una Comisión de ámbito Nacional con representación de Obras Sociales nacionales, provinciales y prestadores para cumplir las finalidades enunciadas anteriormente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Documento que contiene el listado de prácticas y normativas para la actualización del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales, presentado el 8 de julio del corriente año por el Grupo de Trabajo creado por Resolución Nº 404/86-INOS.

Art. 2º — Créase una Comisión para completar y finalizar el estudio del Documento mencionado en el artículo anterior presidida por el Instituto Nacional de Obras Sociales, e integrada con representantes de los Institutos de Administración Mixta, Obras Sociales Sindicales, Obras Sociales del Estado, Obras Sociales del Personal de Dirección, Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina, Confederación Médica de la República Argentina y Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados.

Art. 3º — La Comisión mencionada en el artículo anterior tendrá por funciones:

a) Efectuar un cotejo entre las prácticas contenidas en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales vigente y el Documento de referencia mencionado en el artículo 1º, individualizando a las que se eliminan, las que quedan y las que se incorporan.

b) Proponer la valorización de las prácticas contenidas en los nuevos listados que surjan del cotejo anterior, acompañando cuadros comparativos con los valores vigentes en prácticas, análogas.

c) Proponer los procedimientos y acuerdos necesarios para la implementación de los nuevos listados que se vayan elaborando, teniendo en cuenta los métodos de facturación, control y relevamiento de información de prestaciones.

d) Proponer otras modificaciones que puedan surgir como consecuencia de los estudios anteriores.

e) Realizar otros estudios vinculados con el tema que le sean solicitados por el Secretario de Salud de la Nación.

Art. 4º — La omisión mencionada en el artículo 2º deberá incorporar a representantes de otras entidades de prestadores cuando se traten prácticas vinculadas con otras profesiones o especialidades definidas específicamente en el listado mencionado en el artículo 1º.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

OBRAS SOCIALES

Res. 1166/88-SS

Apruébanse pautas de valoración y puntaje de los antecedentes vinculados con la experiencia y capacitación profesional.

Bs. As. 20/12/88

VISTO las Resoluciones Nº 353/88 de esta Secretaría de Salud, 228/88 del Instituto Nacional de Obras Sociales y el Acta Nº 12 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 15 de setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que se ha implementado en varias jurisdicciones provinciales la primera etapa del Régimen de Categorización del Recurso Humano Profesional establecido y reglamentado por las resoluciones citadas en el Visto.

Que igualmente se han elaborado y acordado pautas metodológicas para la valoración integral de los antecedentes vinculados a la experiencia y formación de los profesionales.

Que resulta necesario crear una Comisión Nacional con representación de obras sociales nacionales, provinciales y prestadores para estudiar los procedimientos de implementación de esa valoración.

Que igualmente se deberán tener en cuenta los aspectos de federalización y descentralización operativa para atender a una mejor adaptación del régimen de categorización a las realidades propias de cada jurisdicción.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las pautas de valoración y puntaje de los antecedentes vinculados con la experiencia y capacitación profesional, que como proyecto Nº 1 figura en el Acta Nº 12 de la Comisión Nacional de Acreditación.

Art. 2º — Créase la Comisión Nacional para la Categorización del Recurso Humano Profesional, presidida por la Dirección Nacional de Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios, e integrada con representantes del Instituto Nacional de Obras Sociales, Institutos de Administración Mixta, Obras Sociales Sindicales, Obras Sociales del Estado, Obras Sociales del Personal de Dirección, Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina, Confederación Médica de la República Argentina, Consejo Federal de Entidades Médicas Colegiadas, Confederación Odontológica de la República Argentina, Confederación Bioquímica de la República Argentina, Federación de Psicólogos de la República Argentina, Federación Argentina de Asociaciones de Fonoaudiología, Foniatría, Logopedia y Audiología y Confederación de Kinesiólogos y Fisioterapeutas.

Art. 3º — La Comisión mencionada en el artículo anterior tendrá por funciones:

a) Proponer los procedimientos para la acreditación de los antecedentes puntuables que presenten los profesionales que hayan cumplido con los requisitos de la primera etapa definida en la Resolución Nº 228/88 del Instituto Nacional de Obras Sociales.

b) Coordinar la constitución de Comisiones Provinciales de Categorización del Recurso Humano Profesional proponiendo a los representantes de las Obras Sociales nacionales con mayor población beneficiaria e invitando a hacer lo propio a las autoridades de salud, a la Obra Social y a las entidades de prestadores de la jurisdicción.

c) Actuar como organismo de consulta e interpretación de las situaciones particulares de implementación que se presenten en las jurisdicciones provinciales.

d) Estudiar y proponer las condiciones que deben cumplirse para la implementación de las compensaciones arancelarias que se acuerden para las diversas categorías.

e) Dictaminar sobre otras propuestas de valoración de antecedentes que se presenten.

f) Proponer un modelo de padrón unificado que contenga los datos de identificación del profesional y los que definen la categoría alcanzada.

g) Realizar otros estudios vinculados con el tema que le sean solicitados por el Secretario de Salud de la Nación.

Art. 4º — La Comisión Nacional para la Categorización del Recurso Humano Profesional dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días para elaborar los procedimientos, estudios, dictámenes y modelos descriptos en el artículo anterior, el que podrá se prorrogado a solicitud de la Comisión, si no hubiere finalizado los trabajos encomendados.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 3/89-SICE

Modifícase el acuerdo de intercambio de productos del sector a ser realizado por Renault Argentina S. A. con la República Francesa.

Bs. As., 12/1/89

VISTO el expediente Nº 19.119/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR por el cual se dictó la Resolución SICE Nº 485 del 28 de diciembre de 1987 y SICE Nº 596 del 29 de agosto de 1988 aprobando y modificando respectivamente a la firma RENAULT ARGENTINA S. A. el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1988 para ser realizado con la República Francesa, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita modificaciones al referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Cooperación Industrial ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las cantidades, materiales y valores de importación correspondientes al acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz que presentara la firma RENAULT ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FRANCESA, y que fuera oportunamente aprobado y modificado por Resoluciones SICE Nº 485/87 y SICE Nº 596/88 respectivamente, por los que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Remítase el expediente Nº 19.119/87 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 3º y 4º de la resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

NOTA: Esta Resolución se pública sin anexo.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 4/89-SICE

Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos del sector correspondiente al año 1989 a ser realizado por Renault Argentina S. A. y la República de Venezuela.

Bs. As., 12/1/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. Nº 523.158/88 por el que la firma RENAULT ARGENTINA S. A. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio sobre productos de industria automotriz, correspondiente al año 1989, para ser realizado con la REPUBLICA DE VENEZUELA, de conformidad con los términos del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras de exportación e importación medidas a valores "ex-fábrica", del acuerdo de intercambio de que se trata, guardan la correspondencia prevista en el Artículo 2º del Decreto Nº 1605/82.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad de que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder a la aprobación del proyecto que se considera.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1605/82 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se funda en los Artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1989 presentado por la firma RENAULT ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA DE VENEZUELA, en los términos del Decreto Nº 1605/82, según el detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse para las partes y piezas originarias y provenientes de la REPUBLICA DE VENEZUELA incluidas en el presente acuerdo, el derecho de importación del DIEZ POR CIENTO (10 %) en virtud de la reciprocidad de tratamiento contemplada en el Artículo 6º del Decreto Nº 1605/82.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 4º — La firma RENAULT ARGENTINA S. A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución ex-SIM Nº 90/83.

Art. 5º — Remítase el Expediente SICE Nº 523.158/88 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo.

ENERGIA ELECTRICA

Res. Conj. 4/89-SE y 5/89-SCI

Deróganse las Resoluciones Conjuntas Nros. 451 y 311/88; 549 y 424/88; 672 y 478/88 y 716 y 496/88

Bs. As., 10/1/89

VISTO el Decreto Nro. 5 del 4 de Enero de 1989 al Poder Ejecutivo Nacional y

CONSIDERANDO:

Que han implementado sucesivas restricciones al uso de la energía eléctrica en forma conjunta con la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que es necesario ordenar y ampliar dicho sistema dentro del marco del Decreto Nro. 5 del 4 de enero de 1989 en vistas de la EMERGENCIA NACIONAL que éste declara.

Que, en consecuencia, corresponde la derogación expresa de las normas dictadas hasta el presente, con el fin de viabilizar la implementación de un nuevo régimen que contemple el estado actual de la situación del sistema de generación eléctrica.

Que el inciso e) del artículo 37 de la Ley Nro. 15.336, el artículo 2 de la Ley Nro. 20.680 facultan para el dictado del presente acto.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE ENERGIA Y COMERCIO INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Conjuntas SECRETARIA ENERGIA Nro. 451 y SECRETARIA COMERCIO INTERIOR Nro. 311 del 3 de Agosto de 1988, SECRETARIA ENERGIA Nro. 549 y SECRETARIA COMERCIO INTERIOR Nro. 424 del 11 de octubre de 1988, SECRETARIA ENERGIA Nro. 672 y SECRETARIA COMERCIO INTERIOR Nro. 478 del 30 de Noviembre de 1988 y SECRETARIA ENERGIA Nro. 716 y SECRETARIA COMERCIO INTERIOR Nro. 496 del 28 de Diciembre de 1988, a partir del 11 de enero de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte — Carlos E. Bonvecchi.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 5/89-SICE

Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos del sector correspondiente al año 1989 a ser realizado por Sevel Argentina S. A. con la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 12/1/89

VISTO el Expediente Nº 523.681/88 por el que la firma SEVEL ARGENTINA S. A. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1989, para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con los términos del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras de exportación e importación — medidas a valores "ex-fábrica" — del acuerdo de intercambio de que se trata, cumple con la correspondencia prevista en el artículo 2º del Decreto Nº 1605/82.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder a la aprobación del proyecto que se considera.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 1605/82 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1989 presentado por la firma SEVEL ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en los términos del Decreto Nº 1605/82, según el detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse para las partes y piezas originarias y provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incluidas en el presente acuerdo, el derecho de importación del CERO POR CIENTO (0 %) en virtud de la reciprocidad de tratamiento contemplada en el artículo 6º del Decreto Nº 1605/82.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 4º — La firma SEVEL ARGENTINA S. A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 4º — La firma SEVEL ARGENTINA S. A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución ex-SIM Nº 90/83.

Art. 5º — Remítase el Expediente SICE Nº 523.681/88 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

PRECIOS

Res. 9/89 - SCI

Modificación de la Resolución SCI Nº 450/88.

Bs. As., 18/1/89

VISTO la Resolución S.C.I. Nº 450 del 31 de octubre de 1988 y la Ley Nº 20.680, y

CONSIDERANDO:

Que entre los acuerdos alcanzados entre el Gobierno Nacional y los representantes de la Unión Industrial Argentina y de la Cámara Argentina de Comercio figura la prórroga de la vigencia, hasta el 30 de junio de 1989, del régimen de precios establecido por la Resolución citada en el VISTO.

Que, además, se acordó fijar un nuevo límite para la modificación de precios que no requiere una autorización previa expresa de esta Secretaría.

Que, en consecuencia, es necesario, cambiar los artículos que correspondan de la Resolución S.C.I. Nº 450 de fecha 31 de octubre de 1988.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución S. C. I. Nº 450 de fecha 31 de octubre de 1988 por el siguiente:

"La empresas comprendidas en los alcances del artículo 1º de la presente que soliciten aumentar sus precios en un porcentaje que no exceda el incremento mínimo que se autorice para las tarifas públicas, menos medio punto porcentual, deberán presentar, ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR la documentación que respalde dicha solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de la presente resolución y la lista de precios correspondiente.

Dicha documentación podrá ser presentada en forma global o por línea de producto.

Dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles administrativas, y no existiendo observaciones por parte de esta Secretaría, estarán a disposición de las empresas las respectivas listas selladas".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución S. C. I. Nº 450 de fecha 31 de octubre de 1988 por el siguiente:

"Las empresas comprendidas en los alcances del artículo 1º de la presente que soliciten aumentar sus precios en un porcentaje superior al que resulte de lo establecido en el artículo anterior, deberán presentar la documentación que respalde dicha solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de la presente resolución, ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, la que evaluará la solicitud presentada en un plazo máximo de SEIS (6) días hábiles administrativos que se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de presentación. De no existir observaciones por parte de la misma y vencido dicho plazo, la empresa podrá poner en vigencia los incrementos solicitados, previo sellado de las respectivas listas de la posterior revisión y sanciones que pudieren corresponder en caso del falsedad en los datos suministrados.

Asimismo, las empresas pondrán en conocimiento del COMITE DE SEGUIMIENTO DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO su solicitud, no así la información que respalde la misma.

La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR requerirá el asesoramiento del COMITE DE SEGUIMIENTO DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO en el marco de lo establecido en la Resolución M. E. Nº 972 de fecha 12 de octubre de 1988.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 17 de la Resolución S. C. I. Nº 450 de fecha 31 de octubre de 1988 por el siguiente:

"La presente resolución tendrá vigencia a partir de las CERO (0) horas del día 1º de noviembre de 1988 y regirá hasta el 30 de junio de 1989".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Bonvecchi.

AHORRO OBLIGATORIO

Res. 2954/89 - DGI

Período Anual 1989. Anticipo y régimen opcional. Coeficientes aplicables.

Bs. As., 20/1/89

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 2919 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer el factor de corrección que deberá aplicarse para determinar el importe, a ingresar hasta el día 20 de febrero de 1989, inclusive, en concepto de anticipo del ahorro obligatorio total del período anual 1989.

Que asimismo, corresponde determinar los factores de corrección a utilizar a los fines de la constitución del ahorro obligatorio total del período anual 1989, en los casos en que resulte de aplicación lo previsto por el artículo 25 de la precitada resolución general.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 28 de la Ley Nº 23.549,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto por el punto 2. del segundo párrafo del artículo 18 de la Resolución General Nº 2919 y sus modificaciones, resulta de aplicación el coeficiente que se indica a continuación: 4,18.

Art. 2º — Los sujetos que opten por acogerse al régimen opcional previsto por el artículo 25 de la Resolución General Nº 2919 y sus modificaciones, a fin de cumplimentar los sistemas de actualización previstos por el Título I de la Ley Nº 23.549 deberán considerar los coeficientes de actualización que se indican seguidamente:

A. — Personas físicas y sucesiones indivisas —artículo 12, incisos a) y b) y artículo 17, inciso c) de la Ley Nº 23.549— 5,67.

B. — Sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modi-

ficaciones y en el artículo 2º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986 —artículos 12, inciso c) y 17, inciso a) de la Ley Nº 23.549—.

Mes de cierre del ejercicio	Coeficiente
Año 1987	
Octubre	8,63
Noviembre	7,40
Diciembre	5,67
Año 1988	
Enero	5,44
Febrero	5,32
Marzo	4,74
Abril	4,18
Mayo	3,60
Junio	3,08
Julio	2,50
Agosto	2,01
Setiembre	1,61

C. — Cooperativas mencionadas en el artículo 6º de la Ley Nº 23.427 —artículo 17, inciso b) de la Ley 23.549—.

Mes del cierre del ejercicio	Coeficiente
Año 1987	
Diciembre	5,67
Año 1988	
Enero	5,44
Febrero	5,32
Marzo	4,74
Abril	4,18
Mayo	3,60
Junio	3,08
Julio	2,50
Agosto	2,01
Setiembre	1,61
Octubre	1,22
Noviembre	1,15

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2955/89-DGI

Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables. Febrero de 1989.

Bs. As., 20/1/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988, y el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988, este Organismo debe elaborar el índice de actualización de créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de febrero de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988, será —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988— para el mes de febrero de 1989, el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2955

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2955

01/02/89	875,18
02/02/89	879,19
03/02/89	883,22
04/02/89	887,27
05/02/89	891,33
06/02/89	895,42
07/02/89	899,52
08/02/89	903,64
09/02/89	907,78
10/02/89	911,94
11/02/89	916,12
12/02/89	920,32
13/02/89	924,54
14/02/89	928,77
15/02/89	933,03
16/02/89	937,30
17/02/89	941,60
18/02/89	945,91
19/02/89	950,25
20/02/89	954,60
21/02/89	958,98
22/02/89	963,37
23/02/89	967,78
24/02/89	972,22
25/02/89	976,67
26/02/89	981,15
27/02/89	985,65
28/02/89	990,16

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Res. 3599/88 - TCN

Desígnanse funcionarios subrogantes.

Bs. As., 30/12/88

VISTO lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Contabilidad y las normas de interpretación del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios a designar por el presente acto reúnen las condiciones de idoneidad y eficiencia necesarias para la función a cumplir.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los Contadores Fiscales que a continuación se mencionan para integrar hasta el 31 de diciembre de 1989 la lista de diez funcionarios entre los cuales deberá efectuarse el correspondiente sorteo para los fines indicados en la última parte del artículo 82 de la Ley de Contabilidad.

Doctores:

Pablo Alberto BENITEZ
Horacio Alberto BISTORINI
Jorge Alberto FORLANO
Oscar GRBAC
Carlos Alberto IGLESIAS DEL CASTILLO
Alfredo Carlos MARINELLI
Alfredo Julio MESSINA
Ricardo Manuel MOSQUERA
Amalia Raquel PEREZ OJEDA
Ricardo Eduardo VITALE.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese por Boletín Oficial, dése por digesto administrativo y cumplido, archívese. — Roberto González Dosil. — Eduardo A. Cedale. — Néstor M. Victorero. — Alberto P. Porretti. — José L. Devoto.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 1

Buenos Aires, 18/1/89.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 112.624/88 de 21 fojas del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma SANICO S.A.I.C., inscripta en este Departamento bajo el Nº 2499 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza electrónica, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, modelo PM 16 y su variante modelo PM 34, no aptas para uso comercial, marca METTLER INSTRUMENTE A. G. de Industria Suiza. Dicha variante consiste en el aumento de la capacidad máxima respecto del modelo base PM 16. El principio de funcionamiento es por compensación de energía electromagnética. La indicación de los resultados de las pesadas es electrónica discontinua con dígitos luminosos. Poseen un dispositivo indicador de nivelación circular y régimen STAND BY, sistema por el cual se apaga la indicación sin desconectar el circuito integral de la balanza. Las características metrológicas son las siguientes:

Marca METTLER INSTRUMENTE A. G.

MODELO	CLASE	Máx(g)	Mín(g)	$e=d_d=d_t$(g)	n	Tara(g)
PM16	II	16.000	50	1	16.000	-16.000
PM34	II	30.000	50	1	30.000	-30.000

Artículo 2º — Los instrumentos de pesar presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de una ficha normalizada, para la red de alimentación, de tres espigas planas; y de una etiqueta conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución S. C. I Nº 731/87.

Artículo 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y S.C.I. Nº 137/86. La leyenda: "PROHIBIDO PARA LA COMPRAVENTA AL PUBLICO" deberá estar ubicada en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas. Además el último dígito, de ambas balanzas, correspondiente a décimas de gramo deberá estar diferenciado del resto por rayado o coloración, pasando a ser d_d = 1 g.

Artículo 4º — Asignar al modelo base y su variante el código de aprobación de modelo BE. 70-788.

Artículo 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Horacio Héctor Feros. A/C del Depto. Metrología legal.

e. 26/1 Nº 39.013 v. 26/1/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 42 y párrafo primero del artículo 43 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549 (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), se notifica por este medio a la empresa "LINEAS AEREAS INTER AMERICANAS S.A. (L.A.I.A.)" o a sus representantes legales que por providencia de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial obrante a fs. 59 de la Nota DNTAC Nº 44.697/86, se dispuso: "VISTO el estado de las presentes actuaciones, paralizadas en su trámite por inactividad de la peticionaria por más de SESENTA (60) días, y lo dispuesto por el punto 9º, inciso e) del artículo 1º de la Ley Nº 19.549, notifíquese a la interesada que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad, se declarará la caducidad de los presentes actuados, disponiéndose su archivo sin más trámite". Fdo. Lic. Gustavo D. Donisa- Subdirector Nacional a/c Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

e. 26/1 Nº 142 v. 30/1/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 3.125 Nº 4.765.293, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de u$s 2.500 Nos. 1.305.616, 1.327.922, 1.347.891, 4.719.854, 4.750.043, 4.759.018, 4.765.294, 4.768.514, 4.783.421, 4.797.766, 4.797.768, 4.798.915/917 y de u$s 5.000 Nos. 1.607.074 y 1.623.080, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo S. Senillosa, Bs. As., 12.4.88.

Bs. As. 29/12/88

e. 18/1 Nº 38.793 v. 16/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/12/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 1.897.992, 1.973.297/299, de u$s 250 Nos. 2.414.894 y 2.447.196, de u$s 500 Nos. 1.033.000, 1.079.032, 1.084.712, 1.113.185, 2.630.557/558, 2.805.362; con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Antonio Young, Bs. As., 14-12-88, F. O. de u$s 4.375 Nº 3.005.276 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 24/1 Nº 38.941 v. 22/2/89

SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

División Revisión y Recursos "D" No inscripto

Buenos Aires, 31/10/88.

VISTO las actuaciones seguidas a la contribuyente FERNANDEZ, Irma Ofelia MARTIN de, no inscripta en el Impuesto a las Ganancias.

Que según surge de los antecedentes administrativos, con fecha 16 de julio de 1986 se le corrió vista de las impugnaciones y/o cargos que se formularon con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978, por haber superado los montos mínimos de tal período, al haberse establecido un incremento patrimonial no justificado, producto de la adquisición de un automóvil Dodge 1500.

Que simultáneamente y por el mismo acto se instruyó sumario por no haber presentado las respectivas declaraciones juradas por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, conforme lo dispone los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente (artículo 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

CONSIDERANDO:

Que vencido el término acordado por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la responsable no presentó escrito de descargo, ni ofreció o aportó pruebas que hagan a su derecho.

Que por último y no existiendo otros elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva de la responsable difiere de la establecida por esta Dirección General y habiéndose producido el dictamen por el servicio jurídico, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1978 tal como surge de la liquidación que obra en autos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de la deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 118 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y los intereses resarcitorios por mora, por aplicación de la misma Ley, conceptos que se encuentran calculados en autos, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º; 10; 23; 24; 26; 42; 72;73; 76; 92; 115 al 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D" RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto, la materia imponible de la contribuyente FERNANDEZ, Irma Ofelia MARTIN de, frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978, la que asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($a 906,84).

Artículo 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la determinación de oficio, por el período mencionado en el artículo anterior, asciende a la suma de AUSTRALES DIEZ CENTAVOS Y MEDIO (₳ 0,105), a la que se agrega la suma de AUSTRALES ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS (₳ 11.979,23) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 26.833,47) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios calculados al 30/9/88.

Artículo 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, fecha y lugar de pago a División Revisión y Recursos "D", Lavalle Nº 1268, 3º Piso, Oficina 302 Capital Federal, de 12.30 a 18.00 horas o el siguiente día hábil administrativo, bajo apercibimiento de proceder su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Artículo 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Néstor Jorge Franco. Jefe División Revisión y Recursos.

NOTA: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 10/11/88 al 15/11/88.

e. 25/1 Nº 8282 v. 31/1/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 2/1/89.

EDICTO

La Junta Nacional de Granos notifica a la firma "HUINCER S. A." la resolución "JNG" Nº 31.468 del 9 de junio de 1988, recaída en Expte. Nº 1633/86 (Sumario Infracción a las resoluciones "JNG" Nros. 28.344; 22.027; 20.300 y 22.292), que en su parte dispositiva dice: "Art. 1º: Imponer a la "firma Huincer S. A., inscripción Nº 11.4690 con domicilio en la localidad de Huinca Renancó, provincia de Córdoba, una multa equivalente al valor de cinco (5) toneladas de trigo para a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires al día anterior a la fecha de la presente cuyo importe que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367 de la Capital Federal, asciende a Australes Cinco Mil Cincuenta (₳ 5.050). Art. 2º: Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de veinte (20) días hábiles administrativos de notificada la presente". Publíquese por tres (3) días. — Dr. ALFONSO ROJAS, Subgerente Gerencia Jurídica.

e. 24/1 Nº 109 v. 26/1/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 29/12/88

La Junta Nacional de Granos notifica a la firma "PAMPA ARGENTINA EXPORTADORA DE CEREALES S. R. L." que en el Expte. Nº 1388/88 se ha dictado la Resolución "JNG" Nº 32.017 de fecha 14 de setiembre de 1988 que dispone lo siguiente:

"Artículo 1º — Imponer a la firma PAMPA ARGENTINA EXPORTADORA DE CEREALES S. R. L., inscripción Nº 18.184, una multa equivalente al 15 % del valor FOB de venta de la parte incumplida de la DJVE Nº 61.340 que representa la cantidad de 85.090 kilogramos de porotos descarte, por un importe de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE AUSTRALES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 2.499,83), que deberá hacerse efectiva en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avenida Paseo Colón Nº 367, Capital Federal.

"Art. 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente de esta resolución que la misma se deberá hacer efectiva en el término de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

"Art. 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero autorízase a la Gerencia Jurídica para que proceda a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". Publíquese por tres (3) días. — Dr. ALFONSO ROJAS, Subgerente Gerencia Jurídica.

e. 24/1 Nº 110 v. 26/1/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso Capital.

ALCARAZ CLEMENTE ALBERTO
BERTORELLO ROBERTO
BUTTERI GIANINO MARIO
CARBAJAL RUBEN SAUL
GOMEZ OSUMA JUAN RAMON
PICIANA OSCAR OSVALDO
REINOSO CAMILO
VARGAS TEODORO DE JESUS

e. 20/1 Nº 98 v. 2/2/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a Concurso Público de Méritos, Títulos y Antecedentes de firmas consultoras y/o Consorcios de firmas Consultoras, inscriptas en el Registro de Consultores del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para contratar el servicio de Inspección de la siguiente obra:

RUTA Nº 12, PROVINCIA DE MISIONES. TRAMO: PUERTO RICO-MONTECARLO. TIPO DE OBRA: Construcción de Terceras Trochas Ascendentes y Repavimentación.

Las firmas interesadas deberán presentarse en forma directa y personal en el DEPARTAMENTO CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS de la DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES, Avenida Comodoro Py Nº 2002, 5º Piso, CAPITAL FEDERAL, para retirar las Bases del Llamado dentro del horario de 11 a 18.30 horas y hasta el día 3 de febrero de 1989.

Las propuestas deberán presentarse hasta las 15 horas del día 10 de febrero de 1989, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Planta Baja, CAPITAL FEDERAL.

Se labrará Acta en la que constará las presentaciones recibidas en tiempo y forma. No serán tenidas en cuenta las inscripciones por vía postal o telegráfica, o que por haber sido depositada en oficinas distintas de la indicada, lleguen a ésta después del día y hora señalados.

Las Bases del llamado por el cual rige esta apertura, pueden adquirirse en el DEPARTAMENTO CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS de la DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES, previo pago de la suma de AUSTRALES QUINIENTOS (₳ 500) en TESORERIA, Planta Baja, en horario de 13 a 16 horas. — JORGE JOSE DAVERIO, Por Jefe División Licitaciones y Contratos.

e. 23/1 Nº 106 v. 27/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Llamado a inscripción de postulantes para ingreso para cubrir cargos de médicos de guardia y enfermeros matriculados, para el corriente año 1989.

El Servicio Penitenciario Federal comunica que se halla abierta la inscripción para la incorporación de médicos de guardia y enfermeros matriculados con el objeto de desempeñar funciones en unidades dependientes.

Dicha inscripción podrá realizarse hasta el 30 de abril del corriente año. Para mayores informes dirigirse personalmente a la Sección Reclutamiento, Avenida Córdoba 1636, Capital Federal, o telefónicamente al 42-7225; y en el interior del país, a la Unidad Penitenciaria más cercana a su domicilio. — Insp. Gral. (R) Dr. RODOLFO J. L. LAFALCE ALMA, Interventor, Direc. Gral. de Administración.

e. 23/1 Nº 102 v. 3/2/89

SECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

LLAMADO A CONCURSO PARA CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS

El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, informa que de acuerdo a lo dispuesto en Resoluciones Nºs. 073/88 y 074/88, se llama a Concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Profesor Ordinario Adjunto, Dedicación Semiexclusiva en la Cátedra de Química Orgánica.

Un (1) cargo de Profesor Ordinario Adjunto, Dedicación Simple en la Cátedra de Maquinaria Agrícola.

El período de inscripción se extenderá desde el día 1º al 28 de febrero de 1989 inclusive, todos los días hábiles en el horario de 09,00 a 12,00 y de 18,00 a 20,00 hs., en Secretaría de la Facultad de Ciencias Agrarias, Alberdi 47 — 4600 San Salvador de Jujuy. Los postulantes deberán presentar cinco (5) ejemplares de la documentación exigida en el artículo 4º del Reglamento de Concurso, aprobado por Resolución C. S. Nº 050/86.

e. 25/1 Nº 137 v. 27/1/89